

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; remito ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y se adiciona la fracción VIII bis al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de terminación de obras**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una obra pública es una construcción promovida y llevada a cabo por la administración de un gobierno. Las obras públicas pueden ser desde infraestructuras hasta edificaciones y resultan de un proceso de contratación directa o por concursos de licitaciones. La financiación de estos proyectos se lleva a cabo con fondos públicos y su objetivo principal es que los habitantes de la comunidad en la que se realiza se beneficien de estas construcciones.¹

Existen varios tipos de obra pública, pues al ser construcciones pensadas para el uso general, las obras públicas se clasifican en distintos tipos²:

1. **Edificios públicos:** pueden ser sanitarios, educativos, oficinas, museos, entre otros.
2. **Infraestructuras urbanas:** calles, parques, alumbrado público, jardines, etc.

¹ FERROVIAL, Obras públicas, disponible en: <https://www.ferrovial.com/es/recursos/obras-publicas/#:~:text=Una%20obra%20p%C3%BAblica%20es%20una,o%20por%20concursos%20de%20licitaciones>.

² Ibid.

3. **Infraestructuras de transporte:** vías terrestres (autopistas, carreteras, autovías), marítimas (puertos y canales), transporte aéreo (aeropuertos) y ferroviario (vías y estaciones de tren).
4. **Infraestructuras hidráulicas:** presas, redes de distribución, alcantarillado, depuradoras de agua, etc.

Cabe mencionar que, realizar obra pública, conlleva el desarrollo de un proyecto e inicia con la fase de preparación, posterior una fase de contratación y, para finalizar, la fase de ejecución; a continuación cada una de las fases:³

- I. **Fase de preparación:** Todo proyecto de obra pública nace con la identificación de una necesidad por parte de la entidad pública para cerrar brechas y beneficiar a la comunidad. En caso de que tenga un nivel de rentabilidad social apropiado, se considera un proyecto viable y se empieza a desarrollar el expediente técnico, un documento en el que se precisa la memoria descriptiva de la obra, así como sus especificaciones técnicas, planos, presupuesto, valor referencial, calendario de avance, estudio de suelos, etc. Este material es utilizado por el ejecutor de obra al momento de planificar y desarrollar el proyecto.
- II. **Fase de contratación:** El presupuesto destinado al desarrollo de obras públicas viene promovido por el gobierno de un territorio. No siempre existen empresas públicas constructoras para ejecutar una obra, razón por la que se requiere contratar una privada. Entonces, la contratación puede ser:
 - **Contratación directa,** en la que el gobierno es el encargado de seleccionar la empresa que llevará a cabo la obra.
 - **Licitación pública,** que responde a un método de concurso público en el que varias empresas privadas desarrollan una propuesta al gobierno para ejecutar el proyecto que este necesita desarrollar. La oferta que mejor se adapte a las necesidades de la obra, en cuanto a tiempo de ejecución, presupuesto y calidad, resulta ganadora en el proceso de licitación.
- III. **Fase de ejecución.** Una vez aprobado el expediente y teniendo contratada la empresa que va a desarrollar el proyecto, se procede a la ejecución de la obra en el espacio físico elegido. En esta etapa se formaliza el contrato, estableciéndose cláusulas administrativas y técnicas; se abona el presupuesto a la empresa; y se empieza a ejecutar la obra en función a los tiempos planificados, con una constante dirección y supervisión hasta la finalización del contrato.

En la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios, es la dependencia del Gobierno de la Ciudad de México que se encarga de establecer la normatividad y las especificaciones aplicables a la obra pública, concesionada y los servicios urbanos. La Secretaría de Obras y Servicios, propone nuevos estándares de construcción en la obra pública, integra elementos de sustentabilidad, accesibilidad, elementos modernos que cumplan con las necesidades de una Capital en crecimiento y desarrollo continuo.⁴

³ Idib.

⁴ Secretaría de Obras y Servicios, Acerca de, disponible en: <https://www.obras.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de#:~:text=Construir%2C%20mantener%20y%20operar%2C%20en,Secretar%C3%ADa%20de%20las%20Alcald%C3%ADas>.

II. ANTECEDENTES

1. ***“Las calles de la colonia San Rafael, en la Alcaldía Cuauhtémoc, parecen zona de guerra”⁵.***

Vecinas y vecinos de la Alcaldía Cuauhtémoc, exponen que los baches, hundimientos, obras mal ejecutadas o en proceso las han vuelto muy difíciles de transitar. Los vecinos consideran que la problemática radica en que no hay mantenimiento de parte de la alcaldía Cuauhtémoc.

También han detectado que se han construido decenas de edificios de departamentos de más de cinco pisos, así como los procesos de construcción han afectado calles, tuberías y otra infraestructura urbana.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de la Ciudad de México** en su artículo 56, numeral 2, fracción II, expone que *“las y los integrantes de las alcaldías deberán: Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación”*.
2. La **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** en su artículo 38 enmarca las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios, de tal modo que, *“le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo”*.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de tener mayor claridad sobre el objetivo que persigue la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

⁵ EXCELSIOR, Calles de la San Rafael parecen zona de guerra, acusan, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/calles-de-la-san-rafael-parecen-zona-de-guerra-acusan/1340171>

Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 6°.- Concluida la obra pública, o recibida parte utilizable de la misma, será obligación de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad vigilar que el área que debe operarla reciba oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, con planos actualizados, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.</p> <p>Será responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades dar de alta los bienes con que cuenten en Patrimonio del Gobierno, a fin de que sean asegurados; asimismo, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades deberán mantener adecuada y satisfactoriamente en condiciones de uso óptimo estos bienes.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>Artículo 57.- La persona contratista comunicará por escrito a la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldías o entidad, la terminación de los trabajos</p>	<p>Artículo 6°.-</p> <p>...</p> <p>También, será obligación de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, una vez concluida la obra pública vigilar que el área en el que se llevó a cabo, deberá quedar en condiciones óptimas para evitar afectaciones a la infraestructura urbana.</p> <p>Artículo 57.- La persona contratista comunicará por escrito a la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldías o entidad, la terminación de los trabajos</p>

que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

Sin correlativo

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

La dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad deberá supervisar que la persona contratista entregue en buen estado el espacio que resultase afectado por el desarrollo de la obra pública que se le haya encomendado.

Tratándose de obras públicas realizadas en calles, avenidas o algún espacio público, la persona contratista estará obligada a dar mantenimiento adecuado al espacio físico que haya resultado afectado por la o las obras que se le hayan encomendado. De no cumplir con este requisito la obra, materia del contrato, no se considerará entregada y, en consecuencia, la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad podrá aplicar las penas convencionales.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de

Artículo 38. ...

<p>obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IX. a XI.</p>	<p>...</p> <p>I. a VIII.</p> <p>VIII bis. Vigilar que, una vez concluida la obra pública o recibida parte utilizable de la misma, el área en la que se llevó a cabo, se entregue en condiciones óptimas para evitar afectaciones a la infraestructura urbana.</p> <p>IX. a XI.</p>
--	---

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

PRIMERO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 6 y se adicionan dos párrafos al artículo 57, ambos de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 6°.-

...

También, será obligación de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, una vez concluida la obra pública vigilar que el área en el que se llevó a cabo, deberá quedar en condiciones óptimas para evitar afectaciones a la infraestructura urbana.

Artículo 57.- ...

La dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad deberá supervisar que la persona contratista entregue en buen estado el espacio que resultase afectado por el desarrollo de la obra pública que se le haya encomendado.

Tratándose de obras públicas realizadas en calles, avenidas o algún espacio público, la persona contratista estará obligada a dar mantenimiento adecuado al espacio físico que haya resultado afectado por la o las obras que se le hayan encomendado. De no cumplir con este requisito la obra, materia del contrato, no se considerará entregada y, en consecuencia, la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad podrá aplicar las penas convencionales.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

SEGUNDO. Se adiciona la fracción VIII bis al artículo 38 de la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a VIII.

VIII bis. Vigilar que concluida la obra pública, o recibida parte utilizable de la misma el área en el que se llevó a cabo, deberá quedar en condiciones óptimas para evitar afectaciones a la infraestructura urbana.

IX. a XI.

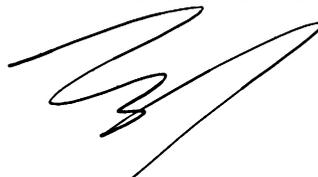
TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el H. Palacio Legislativo de Donceles, al día 23 del mes de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE



DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS